



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 11 de agosto de 2021, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda. **EN SILENCIO.**

HABILES: 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2021.
INHABILES: No hubo.

Pasa a despacho para lo pertinente. Córdoba Quindío, 12 de enero de 2024.

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba Quindío, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio: 005

PROCESO:	DECLARATIVO DE EXTINCION DE HIPOTECA
DEMANDANTE:	JOSÉ FABIÁN MARÍN FLÓREZ y OTROS
DEMANDADOS:	MIGUEL BETANCOURT CEBALLOS
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63-212-40-89-001-2021-00025-00

Como quiera que la demanda para tramitar proceso DECLARATIVO DE EXTINCION DE HIPOTECA que, propone **JOSÉ FABIÁN MARÍN FLÓREZ y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MIGUEL BETANCOURT CEBALLOS**, no fue subsanada dentro del término legal concedido para ello y en los parámetros indicados por el despacho, se dispone su rechazo con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NO DEVOLVER los anexos a la parte demandante por cuanto fueron presentados tanto la demanda, como los anexos por vía electrónica.

En firme este auto, se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ**

Providencia notificada en estado
electrónico No. 001 el 16/01/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

**Hugo Fernando Patiño Escalante
Secretario**